

RES. EXENTA D.J. N°106-125-2012

ROL N° 230-2011

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 08 de febrero de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N°1007, del Ministro de Hacienda, de fecha 30 de noviembre de 2010; las circulares Nos 9, 25 y 38, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 105-879-2011; 106-030-2012; la presentación del sujeto obligado **Estrellamar Propiedades Limitada**, de fecha 30 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-879-2011, de fecha 20 de diciembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado Estrellamar Propiedades Limitada por no dar o a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las circulares UAF Nos 9, del año 2006, 25, del año 2007 y 38, del año 2008.

2. Que, con fecha 16 de enero de 2012, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19..

3. Que, con fecha 20 de diciembre de 2011, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado Estrellamar Propiedades Limitada presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado, en conjunto con otras consideraciones relativas a la actividad y tamaño de la empresa y a su situación financiera, indicando además que su sistema preventivo se basa en documentación entregada por terceros, lo que evidencia la fragilidad de la operación de dicho sistema en las transacciones del sujeto obligado. Asimismo, no controvierte ninguno de los hechos fundantes de la formulación de cargos y realizó un reconocimiento expreso de haber incurrido en los incumplimientos consignados en el considerando segundo de la Resolución Exenta N° 105-879-2011, de fecha 20 de diciembre de 2011, a saber:

- a. Incumplimiento de la obligación establecida en la Circular N°9, de 2006, relativa a contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del sujeto obligado pueden tener con países o territorio no cooperantes o paraíso fiscales.
- b. Incumplimiento de la obligación prescrita en la Circular N° 25, de 2007, respecto de contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del sujeto obligado pueda tener con los Talibanes o la organización Al-Qaeda, según la información contenida en la Lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- c. Incumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Circular N°38, del año 2008;

- i. En su numeral 2 que establece la obligación de contemplar la implementación de mecanismos para la detección de operaciones sospechosas teniendo como base referencial el documento "Señales de Alerta", elaborado por la Unidad de Análisis Financiero.
 - ii. En su numeral tercero, que dispone la obligación de contemplar el establecimiento de un cargo de alto nivel para el Oficial de Cumplimiento y cuya función principal será la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, así como responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero.
 - iii. En su numeral cuarto, inciso primero, que establece la obligación de realizar programas de capacitación permanente al personal en materia de prevención del Lavados de Activos y Financiamiento del terrorismo, cuya periodicidad mínima deberá ser anual.
 - iv. En su numeral cuarto, inciso segundo, que prescribe la obligación de disponer de un Manual de Políticas de Procedimientos de Prevención del Lavados de Activos y Financiamiento del terrorismo.
5. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, con el fin de acreditar sus alegaciones, acompañó, los siguientes documentos;
- a. Copia Autorizada de Publicación de Extracto de Constitución de la "Sociedad de Inversiones Inmobiliarias y Corretaje de Propiedades Estrella del Mar Limitada", en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2007.
 - b. Copia autorizada de contrato suscrito entre Fuenzalida Propiedades de Santiago S.A. y "Sociedad de Inversiones Inmobiliarias y Corretaje de Propiedades Estrella del Mar Limitada".
6. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.
7. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).
8. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.
2. **DECLÁRASE** que **Estrellamar Propiedades Limitada** ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°105-879-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.
3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de 15 (quince) **Unidades de Fomento** al sujeto obligado **Estrellamar Propiedades Limitada**.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los documentos acompañados por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.



ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

JST/MSZ

